



## “Webinar ASEGRE sobre eliminación por vertido de residuos”

# Las novedades del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Madrid, 15 de octubre de 2020

Subdirección General de Economía  
Circular

**MITERD**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



## ¿Por qué? (1/2)

- Obligación legal de transponer la nueva directiva de vertido al ordenamiento interno.
- Necesidad de adaptar el vertido al nuevo paradigma : la economía circular.
- Dar respuesta práctica a la multitud de procedimientos de infracción con los que España se ve asaetada por las autoridades comunitarias

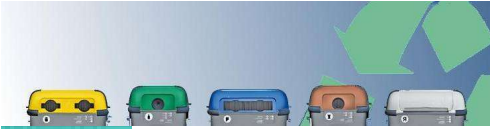




## ¿Por qué? (2/2)

- Mejorar las condiciones de seguridad y control en que operan las instalaciones de vertido.
  - Ajustar los costes reales de vertido con el precio que se cobra por el mismo.
  - Sacar partido de la experiencia acumulada de la aplicación del RD1481/2001.
- .....





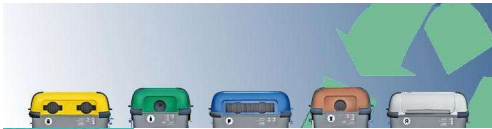
## ¿cómo?



### Principio de realidad

- En España se vierte mucho y es imperativo reducir drásticamente las cantidades vertidas.
- En un escenario de cambio global es prudente hacer efectiva la protección de recursos ambientales y naturales imprescindibles (agua, suelo, materiales...).





# Art. 1. Objeto y finalidad.



Se contextualiza el RD en el marco de la economía circular.





## Art. 2. Definiciones.

- Se incluye la definición de residuos municipales alineándola con la DMR.
- Se añade la definición de tratamiento previo, estableciendo las operaciones que comprende para los residuos municipales. Malagrotta.
- Se incluye la definición de tratamiento previo para RCD.
- Se introduce el concepto de titular, delimitando claramente las obligaciones impuestas figura del explotador y al titular del vertedero.
- Incorporación de nuevas definiciones: **celda** (separación física con cierto rango de aislamiento hidráulico), **lote** (a efectos de establecer periodicidades en las caracterizaciones básicas).





## Art. 3. **Ámbito de aplicación.**

Se clarifica la utilización para obras realizadas **en** vertederos de residuos inertes adecuados, que no tendrán la consideración de residuos vertidos.





## Art. 4. Instrumentos para la promoción al cambio a una economía más circular

Se introduce la posibilidad de instaurar tasas con un carácter finalista.







## Art. 5. Clases de vertederos.

Sin cambios.





## Art. 6. Residuos y tratamientos no admisibles en vertedero.

- Prohibición de vertido de residuos procedentes de recogida separada.
- Se incluye la prohibición de dilución o mezcla de residuos.
- Se anuncia la elaboración de una OM con una relación de residuos prohibidos (en respuesta a la modificación del art.6 de la DV).







## Art. 7. Residuos admisibles

- Anuncio de establecimiento de criterios mínimos de tratamiento para residuos municipales.
- Las exenciones de tratamiento quedan sujetas a aprobación previa. Obligación de informar sobre las cantidades exentas de tratamiento (art.19).
- Se enfatiza la obligación para el productor o gestor de residuos de proporcionar información relativa a las caract. básicas y tratamiento a que han sido sometidos los residuos.





## Art.8. Objetivos de vertido y normas de cálculo (1/2).

- Se establecen los siguientes objetivos para residuos municipales:
  - El 1 de enero de 2025, 40 % o menos del total de los generados.
  - El 1 de enero de 2030, 20% o menos del total de los generados.
  - El 1 de enero de 2035, 10% o menos del total de los generados.
- Cada CCAA tiene que cumplir dichos objetivos en su ámbito territorial.



## Art.8. Objetivos de vertido y normas de cálculo (2/2).

Establecimiento de normas de cálculo y de un sistema de control de calidad y trazabilidad de datos relativos a residuos municipales (Anejo IV).

*Las normas de cálculo han sido establecidas mediante Decisión por la CE.*



## Art.9. Costes del vertido

- Inclusión de costes de emisión de gases de efecto invernadero con carácter finalista.
- Obligación para las autoridades ambientales de dar publicidad por Internet a la revisión quinquenal de los costes agregados.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



## Art.10. Autorizaciones



Obligación de autorización para instalaciones y explotadores de la instalación.





## Art.11. Condiciones de la autorización.

- Incorporación de coberturas de seguro de responsabilidad por daños al medio ambiente.
- Obligación de que las cuantías de los seguros sean revisadas por las autoridades competentes.
- Obligación de que el Organismo de Cuenca competente informe favorablemente el proyecto de vertedero (informe preceptivo y vinculante).
- Obligación de verificación de las pruebas de impermeabilidad del vaso de vertido antes del inicio de las operaciones de vertido.







## Art. 12. Solicitud de autorización.

Se ha redactado como anexo toda la documentación a remitir por parte de los titulares de los vertederos y explotadores.

(ANEXO V)





## Art.13. Contenido de la autorización.

Se ha redactado como anexo el alcance de la autorización separadamente para titulares y explotadores de vertederos (ANEXO VI).



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



## Art.14. Procedimiento de admisión

- Se han enumerado cronológicamente las operaciones incluidas en el procedimiento de admisión.
- Se ha señalado explícitamente el pesaje como parte de dichas operaciones.
- Se han actualizado las referencias legislativas relativas a la codificación y al traslado de residuos.

*A modificar mediante fe de erratas próximamente.*





# Art.15. Procedimientos de control y vigilancia en fase de explotación

Sin cambios





## Art. 16. Procedimiento de clausura y mantenimiento postclausura

- Se establece un periodo máximo de 3 años para la comunicación de la aprobación de la clausura por parte de las autoridades.
- Obligación de comunicar al Organismo de Cuenca los efectos negativos que incidan sobre las aguas.
- Anuncio de establecimiento de criterios para establecer en qué momento un vertedero deja de constituir un riesgo para el medio ambiente.
- Se explicita el control de la estabilidad geomecánica del vertedero como parte de las tareas de vigilancia y control.

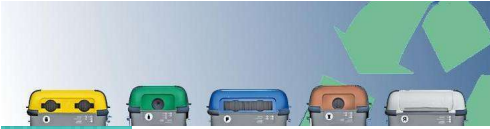




## Art. 17. Inspección de vertederos.

- Se establece un sistema de inspección como instrumento para verificar las condiciones de la autorización con independencia del tamaño o tipo de vertedero.
- Se abre la posibilidad de que dichas inspecciones sean realizadas por entidades acreditadas de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17020.
- Se establece la obligación de que los resultados de las inspecciones sean públicos.





## Art. 19. Obligaciones de información

- Se establece un régimen de información en 3 niveles:
  - explotadores de los vertederos-autoridades ambientales.
  - autoridades ambientales-Ministerio.
  - Ministerio- Comisión Europea.
- Asuntos a informar;
  - cantidades de residuos municipales vertidas,
  - cantidades de residuos municipales biodegradables vertidas,
  - cantidades de residuos vertidas exentas de tratamiento,
  - resumen de los resultados de las inspecciones de vertederos realizadas.
- Las información relativa a las cantidades vertidas se hace de acuerdo con las normas establecidas en la Decisión de ejecución (UE) 2019/1885, de 6 de noviembre (Anexo IV).





## **D.A.1ª. Requisitos exigibles para el vertido de la fracción orgánica de residuos municipales.**

Se anuncia una OM que regulará los requisitos mínimos exigibles de tratamiento de residuos municipales.

## **D.F.3ª. Cálculo de los costes de emisión de gases de efecto invernadero.**

Se anuncia una OM para regular el cálculo de los costes de emisión de gases de efecto invernadero.







## Anexo I. Requisitos generales

- Obligación de un informe preceptivo del IGME relativo a la ubicación del vertedero.
- Propuesta de una estructura de sellado tipo de vertedero.
- Se establecen limitaciones en las superficies de vertido activas.
- Se enumeran opciones para el tratamiento de gases de vertedero incluyendo sistemas pasivos de tratamiento.





## Anexo II. Procedimientos y criterios de admisión.

- Se establecen frecuencias para la realización de las caracterizaciones básicas de los residuos y/o pruebas de cumplimiento.
- Se establece la obligación de que el diseño y ejecución de los muestreos para la realización de las caracterizaciones básicas y pruebas de cumplimiento lo realicen entidades acreditadas de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17020.
- Se establece la obligación de que las determinaciones analíticas las realicen laboratorios acreditados de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17025.





## Anexo III. Procedimientos de control y vigilancia

- Se establece la obligación de que el diseño y ejecución de los muestreos para la realización de las tareas de control y vigilancia lo realicen entidades acreditadas de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17020.
- Se establece la obligación de que las determinaciones analíticas para las tareas de control y vigilancia las realicen laboratorios acreditados de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17025.





## Anexo IV. Normas de cálculo.

- Se han transpuesto las normas de cálculo de la Decisión de ejecución (UE) 2019/1885, de 6 de noviembre.
- Establecimiento de un sistema de control de calidad y trazabilidad de los datos.





## Anexo V. Documentación requerida para la solicitud de una autorización.

Se ha especificado separadamente la documentación a presentar por parte del titular de la instalación y del explotador de la misma.

*En la medida de lo posible, se han hecho consideraciones sobre la documentación relativa a sistemas de protección contra incendios.*



## Anexo VI. Contenido de la autorización.

Se ha especificado separadamente el contenido mínimo de la autorización para la instalación y el explotador de la misma.

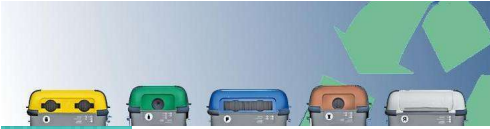


GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



## Anexo VII. Inspección.



- Se regula una frecuencia mínima de inspección.
- Se establece una relación mínima de items inspeccionables.

*Existe la obligación de informar anualmente al MITERD de los principales hallazgos de las inspecciones. Los resultados de las inspecciones son públicos.*





# MUCHAS GRACIAS !



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL